

DEFENSOR DEL PACIENTE
C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid
Telf./Fax.: 91 465 33 22
Telf.: 91 755 41 53
defensorpaciente@telefonica.net
www.negligenciasmedicas.com
viernes, 23 de octubre de 2015

COMUNICADO: Condena de 400.000 Euros al SERGAS por error en una amniocentesis debido a que el Laboratorio no detectó una alteración genética del feto.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, mediante Sentencia tramitada por los Servicios Jurídicos '**El Defensor del Paciente**' en Galicia, ha condenado al SERGAS y a su aseguradora a indemnizar a una familia de OURENSE, en la suma de **400.000 Euros** por una mala praxis en la detección de una alteración cromosómica deleción (pérdida de un segmento cromosómico) 3p25, lo que ha privado a los padres de haber sido informados de la existencia de esta alteración (que genera un retraso mental severo) para poder decidir interrumpir el embarazo, lo que no pudieron pues no fueron informados.

El embarazo siguió su curso normal y fruto del mismo nació el niño S. G. X. en el **Hospital Universitario de Ourense** en el año 2007. A los pocos meses y tras esfuerzo de los padres el niño es visto en Santiago de Compostela por Neuropediatras donde se le detecta un retraso mental severo. En Ourense negaban tal circunstancia, señalaban que el niño ya "evolucionaría" y que tenía que crecer.

En este caso se privó a los padres del derecho a la autodeterminación, del derecho a poder elegir, no fueron informados, señalando la Sala que *"esta pérdida de la oportunidad de elegir no solo se produce cuando la prueba destinada a detectar esta anomalía genética no se realizó debiendo hacerlo, sino también cuando pese a su práctica no se detectó la anomalía existente por una mala praxis en la prueba de amniocentesis, que es lo que ahora ha ocurrido"*.

La Sala acoge los argumentos del abogado de 'El Defensor del Paciente' que sostuvo que, en este caso, la enfermedad no la crea el acto médico y la actuación diligente del médico, el cual, no podría evitar la enfermedad, pues se trata de una patología que afecta al feto desde el momento mismo de la concepción, no teniendo curación, de modo que **lo único que tiene que hacer la Administración sanitaria es detectarla e informar a los padres de dicha circunstancia**. En el caso presente se le practicó una amniocentesis diagnóstica, para saber el cariotipo fetal, en el segundo trimestre de gestación, ofreciendo el informe citogenético, fechado el 15 de noviembre de 2006, y **emitido por un laboratorio externo al SERGAS**, un cariotipo masculino normal fetal, excluyendo anomalías cromosómicas visibles, **de modo que no se detectó la anomalía cromosómica que dio lugar al retraso mental severo, necesidad de estar sometido de por vida a continuas terapias y tratamientos, y precisar la ayuda permanente de terceras personas**, con graves problemas de movilidad.

La sentencia es firme y señala que en estos supuestos de mala praxis por no detección de anomalías cromosómicas se indemniza el daño moral a los padres y al niño por la alteración sustancial de su vida en todos los aspectos que genera nacer con un retraso mental severo. Es lógico pensar que *"los gastos derivados de la crianza de los hijos no constituyen un daño en circunstancias normales; Pero estas no lo son, por eso la Sala en una muy fundamentada sentencia también indemniza la lesión puramente"*

económica ya que cuando las circunstancias se separan de lo normal implicando una carga económica muy superior a la ordinaria, esta Sala entiende que puede haber daño y proceder la indemnización, pero no como reparación integral del daño, lo que se daría en otros supuestos, sino que en este se aplica la teoría de la pérdida de oportunidad”, de haber podido interrumpir el embarazo conforme a la ley, por lo que la indemnización es inferior a otros supuestos en los que la mala praxis proviene del acto médico u hospitalario.

La defensa del caso ha sido tramitada por los Servicios Jurídicos de ‘El Defensor del Paciente’.

DEFENSOR del PACIENTE